



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS,
ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON ELLAS DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Decreto 838

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 11 de enero de 2016

Núm. Ext. 014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 838 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 044

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 28 de 2015.
Oficio número 343/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 838

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 3, 6, 7, 8 párrafo primero, 12, 14 Fracción V, 15 fracción VI, 17, 18 fracción IV, 19 párrafo primero, 21 fracción I, 22, 23 párrafo primero, 24 párrafo primero, 27 fracción XIII inciso c), 28 párrafo primero, 29, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones I y IV, 34, 37 párrafo primero, 39 párrafo primero y segundo, fracciones III, V, XI y XIII, 44, 45, 46 párrafo primero, 47, 48 párrafo segundo y tercero, 50 párrafo primero y fracción V, 51 fracción II, 52 fracciones VI y VII, 53, 55 párrafo primero, 57, 58 fracciones I, III y VI, 59, 62, 66 párrafo segundo y 79 fracciones II y III; se adicionan el párrafo tercero del artículo 23, el párrafo cuarto del artículo 48, las fracciones VIII, IX, X y

XI del artículo 52, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 63, los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero del artículo 65, y 79 fracción IV; y se derogan las fracciones III y IV del artículo 31 y el último párrafo del artículo 33 todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Adjudicación directa: La asignación de una obra o servicio por parte de los Entes Públicos a un contratista, sin mediar un procedimiento de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas;
- II. Administración de Obra: Los trabajos relativos a la dirección y coordinación de obras a cargo de empresas u organismos, incluyendo los de registro, seguimiento y control, así como la gerencia de proyectos o de construcción, de organización, de mercadotecnia, los estudios de producción, de distribución y transporte, de informática, sistemas y comunicaciones, los de desarrollo y dirección de recursos humanos, los de inspección y de certificación;
- III. Bitácora: El instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora Electrónica, u otros medios autorizados en los términos del Reglamento, en cuyo caso se denominará Bitácora Convencional;
- IV. Concepto de trabajo: Conjunto de operaciones y materiales de acuerdo a las normas y especificaciones de construcción, en que convencionalmente se dividen las etapas de ejecución de una obra pública y de los servicios relacionados con ellas, para efectos de medición y base de pago de los mismos;
- V. Concesión: Es el acto por el cual se otorga a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado;
- VI. Consultorías: Los dictámenes, tercerías u opiniones profesionales así como los peritajes y auditorías que pueden requerirse en cualquier etapa de las obras públicas, así como los servicios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, y demás necesarios para su correcta ejecución;
- VII. Contraloría: La Contraloría General del Estado;

- VIII. Contratista: Contraparte de un Ente Público en un contrato de obra pública;
- IX. Contrato: Es el acuerdo de voluntades a título oneroso, cuyo principal objetivo es la ejecución de obras o de servicios;
- X. Coordinación de Supervisión: Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos;
- XI. Dependencias: Las Secretarías de Despacho, y la Dirección General de Comunicación Social, integrantes de la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como sus órganos desconcentrados;
- XII. Entes Públicos: Los previstos en el artículo 1 del presente ordenamiento;
- XIII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, los consejos, las comisiones, los comités, las juntas y demás organismos auxiliares que integran la Administración Pública Paraestatal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV. Especificaciones Generales de Construcción: El conjunto de condiciones generales que los Entes Públicos tienen establecidas para la ejecución de las obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento, supervisión y control que comprenden la forma de medición y base de pago de los conceptos de trabajo;
- XV. Especificaciones Particulares de Construcción: El conjunto de condiciones particulares que modifican, complementan o sustituyen a las Especificaciones Generales de Construcción, cuando haya contradicción entre éstas, las especificaciones particulares prevalecerán;
- XVI. Estimación: La valuación de los trabajos efectuados en periodo pactado aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de los trabajos realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra, conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución;
- XVII. Estudios Técnicos: Son aquellas investigaciones documentadas de carácter topográfico, hidráulico, hidrológico, geohidrológico, de mecánica de suelos, sísmológico, batimétrico, fotogramétrico, impacto ambiental, impacto social, de impacto urbano, del medio ambiente, ecológico, sociológico, demográfico, urbanístico, arquitectónico, trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, de agrología y de desarrollo pecuario, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología; así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudios de mercado, peritajes y avalúos;
- XVIII. Finitiquito de Obra: Es el cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados; se reflejan en él todas las estimaciones tramitadas, aditivas, deductivas, amortizaciones y ajustes que hayan existido;
- XIX. Gerencia de obra: Trabajos de enfoque integrador para alcanzar los objetivos y propósitos que para un proyecto tiene el Ente Público contratante, y que colateralmente incluyen la supervisión de obra y de estudios y proyectos, así como la ejecución de las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos;
- XX. Ley: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXI. Licitación Pública: Es el procedimiento formal y competitivo, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la ejecución de obras o servicios, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para los Entes Públicos;
- XXII. Licitación Pública Estatal: Es el procedimiento administrativo mediante el cual los Entes Públicos convocan y seleccionan a los contratistas con domicilio en el Estado para la ejecución de obras o servicios regulados por esta Ley;
- XXIII. Licitación Pública Nacional: Es el procedimiento administrativo mediante el cual los Entes Públicos convocan y seleccionan a los contratistas de nacionalidad mexicana para la ejecución de obras o servicios regulados por esta Ley;
- XXIV. Licitación Pública Internacional: Es el procedimiento administrativo mediante el cual los Entes Públicos con-

- vocan y seleccionan a los contratistas Nacionales o Extranjeros, cuando esto resulte obligatorio de los Tratados de los que el Estado Mexicano forme parte;
- XXV. Invitación a Cuando Menos Tres Personas: Es el llamado a personas determinadas que reúnen ciertas condiciones, para atender requerimientos específicos en obra pública o servicio, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para el Ente Público;
- XXVI. Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o invitación a cuando menos tres personas, cuando es admitido como tal por cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley;
- XXVII. MIPYMES: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- XXVIII. Municipio: Cualquiera de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz;
- XXIX. Normas de Calidad: Conjunto de características o propiedades que mínimo deben de cumplir los materiales que intervienen en las obras públicas o servicios, para garantizar que éstos son los adecuados;
- XXX. Obra Multianual: Aquella que se realiza de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 segundo y tercer párrafo del Código Financiero para el Estado;
- XXXI. Obra por Administración Directa: Es la obra ejecutada por el Ente Público por tener la capacidad técnica, administrativa y los elementos necesarios como son: personal, maquinaria y equipos propios;
- XXXII. Obra Pública: Los trabajos que estipula el artículo 3 apartado A de esta Ley;
- XXXIII. Órgano Interno de Control: Las Contralorías Internas de los Entes Públicos;
- XXXIV. Padrón: El Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXXV. Particular: La persona física o moral, que participe con recursos propios, en el financiamiento de la inversión de obras públicas y de servicios relacionados con ellas;
- XXXVI. Perito: La persona que cuenta con cédula profesional, en la materia de la presente Ley, y con experiencia acreditada;
- XXXVII. Proyecto Arquitectónico: El que define la forma, estilo, distribución y diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;
- XXXVIII. Proyecto de Ingeniería: Es el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;
- XXXIX. Proyecto Ejecutivo: El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos y el presupuesto, así como las descripciones e información suficiente para que ésta se pueda llevar a cabo;
- XL. Proyecto Integral: Es aquel en el cual el contratista se obliga a diseñar la obra y ejecutar los trabajos hasta su conclusión, incluyendo estudios técnicos, planos, proyecto ejecutivo y trámites de permisos y licencias; la obra civil, producción, fabricación, traslado, instalación, equipamiento, bienes muebles en su caso, construcción total de la obra, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, liberación de derecho de vía y transferencia de tecnología, en la modalidad de precio alzado o mixto;
- XLI. Reglamento: El Reglamento de esta Ley;
- XLII. Sefíplan: La Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XLIII. Supervisión de estudios y proyectos: Verificación del cumplimiento de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de ejecución de los trabajos, verificación de cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, del contrato específico, su recepción, liquidación y finiquito;
- XLIV. Supervisión de obra: Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, verificación de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de las obras incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra, e integración de grupos técnico-administrativos;

- XLV. Supervisión Interna: Es la actividad que realiza el servidor público designado por la contratante, responsable de vigilar y controlar la ejecución de los trabajos hasta su entrega, cumpliendo las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el contrato, sus anexos, además de las disposiciones legales aplicables; y
- XLVI. Supervisión Externa: Es la actividad que realiza un tercero contratado por el Ente Público, responsable de vigilar y controlar la ejecución de los trabajos hasta su entrega, cumpliendo las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el contrato, sus anexos, además de las disposiciones legales aplicables, quien está obligado además, a rendir los informes correspondientes a la contratante y obtener de ésta las autorizaciones que sean necesarias.

Artículo 3.

- A. Se consideran obras públicas, los trabajos que tengan por objeto:
- I. La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;
 - II. La localización, exploración geotécnica y geofísica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;
 - III. El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos;
 - IV. El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de equipos e instalaciones destinados a un servicio público cuando implique modificación al propio inmueble;
 - V. La realización de infraestructura agropecuaria;
 - VI. La preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente;
 - VII. La ejecución de obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor;
 - VIII. La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o desinstalarse a un inmueble, cuando dichos bienes sean proporcionados por el Ente Público al contratista; o cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;
 - IX. La construcción de obras hidráulicas y de electrificación; y

X. Todos aquellos trabajos de naturaleza análoga a los señalados en las fracciones anteriores.

B. Los servicios relacionados con las obras públicas comprenden:

- I. Administración de obra;
- II. Consultorías;
- III. Coordinación de supervisión;
- IV. Estudios Técnicos;
- V. Gerencia de obra;
- VI. Proyectos;
- VII. Supervisión de obra;
- VIII. Supervisión de estudios y proyectos; y
- IX. Todas las demás acciones o servicios que se vinculen con el objeto de esta Ley.

Artículo 6. El Ejecutivo del Estado constituirá el Consejo Consultivo de Obra Pública, como órgano de asesoría y consulta para la aplicación de esta Ley en la esfera de su competencia. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas;
- III. Un Vocal permanente que será el Contralor General del Estado;
- IV. Vocales no permanentes representantes del sector público que serán convocados de conformidad al tema en consulta y de acuerdo a su competencia, de manera enunciativa más no limitativa quedan comprendidos: los Secretarios de Gobierno, Finanzas y Planeación, Educación, Desarrollo Económico y Portuario, Desarrollo Social, Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, de Salud, Seguridad Pública, de Medio Ambiente, Protección Civil y de Turismo; así como los titulares de la Comisión del Agua, Instituto de Espacios Educativos, Universidad Veracruzana, el Consejo para el Desarrollo del Papaloapan; y los Presidentes Municipales que ejecutan obras en coordinación con el Estado; y
- V. Vocales permanentes representantes del sector privado que serán: Asociación de Constructores del Estado de Veracruz, A.C., Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción,

Colegios de Arquitectos y Colegios de Ingenieros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En el caso de los colegios, se nombrará un representante por todos los Colegios de Arquitectos y otro por los Colegios de Ingenieros existentes en todo el Estado.

También podrán asistir a las Sesiones que lleve a cabo el Consejo, invitados que sean convocados por el mismo, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, se considere pertinente su participación.

En caso de que alguno de los miembros del Consejo no pueda asistir a la Sesión, tendrá la facultad de nombrar por escrito a un representante, quien contará con las mismas atribuciones.

Artículo 7. Las atribuciones del Consejo Consultivo de Obra Pública serán las siguientes:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta, para determinar la oportunidad de ejecución de proyectos estratégicos de obra pública y servicios relacionados con ella, en función de su conveniencia social, ambiental y financiera;
- II. Proponer a los órganos competentes, actividades y operaciones reguladas por esta Ley, con la finalidad de que la obra pública y los servicios relacionados con ella cumplan con los principios de economía, calidad, eficiencia y oportunidad;
- III. Opinar cuando se le requiera, acerca de los programas y presupuestos de Entes Públicos para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con ellas;
- IV. Proponer procedimientos de coordinación, información y consulta en materia de contratación de obras públicas y servicios relacionados con ellas;
- V. Proponer medidas y criterios que tengan por objeto fortalecer la participación de las MIPYMES en las materias reguladas por la Ley;
- VI. Sugerir medidas y criterios para que la ejecución de la obra y los servicios relacionados con ella, se ajusten a los objetivos y prioridades del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los programas sectoriales, especiales, regionales, institucionales y operativos que correspondan;
- VII. Emitir las opiniones pertinentes cuando se le requiera, respecto a los informes que rindan los Entes Públicos y cuando corresponda a los públicos-privados con el propósito de coadyuvar a mejorar la eficiencia presupuestal;
- VIII. Establecer los grupos de trabajo que se estimen pertinen-

tes para el mejor análisis de los asuntos específicos de su interés; y

IX. Las demás que en su caso se establezcan en el Reglamento.

Artículo 8. Los titulares o representantes de los Entes Públicos que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con ellas, establecerán en sus respectivos ámbitos de competencia, un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que tendrán la organización y funcionamiento que establezca el Reglamento.

...

I. a V. ...

Artículo 12. Los Entes Públicos que realicen obras públicas y servicios relacionados con ellas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellos contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, medio ambiente y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Los Entes Públicos, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes, cuando sea el caso, los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación o en la invitación a cuando menos tres personas se precisarán en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Artículo 14. ...

I. a IV. ...

V. Adecuarse, en su caso, a los procesos de certificación de calidad reconocidos internacionalmente, con sus respectivos manuales y normas.

Artículo 15. ...

I. a V. ...

VI. Tratándose de la edificación de vivienda de interés social, se utilizarán materiales regionales así como sistemas y componentes que cumplan con las normas de sustentabilidad que establecen las disposiciones aplicables en esa materia; buscando las condiciones de confort y habitabilidad, reguladas en las disposiciones aplicables;

VII. a IX. ...

Artículo 17. Los Entes Públicos deberán elaborar los informes de resultados de las evaluaciones de desempeño de los programas a su cargo, en la forma y términos que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 18. ...

I. a III. ...

IV. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por administración directa y, en caso de realizarse por contrato, se deberá incluir el sobrecosto correspondiente;

V. a VIII. ...

Artículo 19. En la planeación, programación y presupuestación de las obras públicas y los servicios relacionados con ellas, se tomará en cuenta, preferentemente, la mano de obra veracruzana, alentando la contratación de personas con discapacidad; así como el empleo de maquinaria, materiales, productos y equipos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 21. ...

Cuenten, dependiendo del tipo de contrato con excepción del Proyecto Integral, con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y, en su caso, para cada ejercicio fiscal; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, de requerirse, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia; los programas de prestación de servicios; la plantilla y organigrama del personal, y el presupuesto de los trabajos; sólo en casos excepcionales, debidamente justificados y motivados, podrá iniciarse la obra sin proyecto previo. En el caso de los Proyectos Integrales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

II. a III. ...

...

Artículo 22. Los Entes Públicos podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que cuenten con los recursos autorizados para ello, capacidad técnica, maquinaria y equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo y ejecución directa de los trabajos respectivos; y sus requerimientos complementarios para la ejecución de la obra de que se trate, y se ajusten a la planeación, programación y

presupuestación, en términos del artículo 50 de la presente Ley, y demás preceptos aplicables.

El cumplimiento de esta disposición legal, se acreditará a través del acuerdo de ejecución a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el que deberá estar debidamente fundado y motivado, e integrarse al expediente.

Artículo 23. En la ejecución de obra por administración directa no podrá en su conjunto rebasarse el treinta y cinco por ciento del total del presupuesto aprobado en el rubro de obras públicas y servicios relacionados con ellas.

...

I. a III. ...

En la ejecución de obra por administración directa no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que éstos adopten, a excepción que se requiera contratar trabajos especializados, arrendar o adquirir equipo y maquinaria de construcción complementarios, instrumentos o elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que incluyan su instalación, montaje, colocación o aplicación, cuyo monto en su conjunto no rebase el treinta y cinco por ciento del total del presupuesto aprobado de la obra a ejecutar por administración directa.

Artículo 24. Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del Ente Público emitirá el acuerdo de ejecución, del cual se informará al Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, en el que se harán constar las condiciones de ejecución de la obra, y contendrá además los elementos siguientes:

I. a V. ...

...

Artículo 27. ...

I. a XII. ...

XIII. ...

a) a b) ...

c) Señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal en el Estado, y acompañar comprobante de tener un domicilio en el territorio del Estado.

...

XIV. a XVI. ...

Artículo 28. La Sefiplan, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción en el Padrón, expidiendo, en su caso, la constancia correspondiente, en términos del Reglamento. Transcurrido este plazo sin respuesta de la autoridad, se tendrá por configurada la negativa ficta, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 157 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 29. El refrendo del registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas será anual, presentada la solicitud por el interesado, la Sefiplan resolverá sobre la misma en un plazo no mayor de diez días hábiles, pronunciándose sobre si aprueba o no el refrendo. Los contratistas estarán obligados a proporcionar la información que se les requiera para efectos de actualizaciones o refrendo.

Artículo 30. Con la finalidad de simplificar y evitar la presentación de documentación que haya sido validada por la Sefiplan, en los procesos de contratación en su fase de licitación, o invitación a cuando menos tres personas, los Entes Públicos del Poder Ejecutivo Estatal solicitarán únicamente la cédula de identificación del Padrón de Contratistas del Estado y un escrito firmado por el contratista o representante legal, según sea el caso, bajo protesta de decir verdad, en el que se afirme que todos los documentos que fueron presentados para la inscripción al padrón al que se refiere el artículo 27 de esta Ley, se encuentran vigentes.

Los demás Entes Públicos ajenos al Poder Ejecutivo Estatal podrán optar por convenir con este último, la utilización del procedimiento descrito en el párrafo anterior.

En el caso de licitaciones públicas, cuando el licitante no cuente con la cédula de identificación del Padrón de Contratistas del Estado, deberá presentar la documentación que se establece en el Reglamento para estos efectos.

Artículo 31. ...

- I. Inscripción en el Padrón: Cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz; y
- II. Refrendo en el Padrón: Veinticinco días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.

Artículo 33. ...

I. La información que hubiere proporcionado para la inscripción o refrendo resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en un procedimiento de contratación o ejecución de una obra;

II. a III. ...

IV. Incurra en cualquier acto u omisión que les sea imputable y que dañe los intereses del Estado de manera irreparable;

V. a VI. ...

Derogado.

Artículo 34. Los Entes Públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con ellas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional.

Para los efectos de la contratación, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezca el Presupuesto de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos de excepción previstos en la presente Ley.

Los Entes Públicos a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal publicarán en la *Gaceta Oficial* del Estado el acuerdo emitido en su respectivo Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas en el que señalen los montos

máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo. En caso de existir durante el transcurso del ejercicio fiscal adecuaciones a su programa operativo anual que modifiquen los montos máximos autorizados deberán hacerlo del conocimiento al Comité y publicarlo en sus respectivas páginas electrónicas.

Artículo 37. La licitación pública podrá ser estatal, nacional o internacional, en este último caso cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados internacionales o se acredite la reciprocidad internacional; e inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato o, en su caso, la cancelación del procedimiento, en aquellos supuestos que el Reglamento establece.

...

...

...

...

Artículo 39. La convocatoria a la licitación pública se publicará en la *Gaceta Oficial* del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en los medios electrónicos autorizados, y para el caso de nacionales e internacionales además en el *Diario Oficial* de la Federación.

Tratándose de los municipios, en cuando al requisito de publicación en medios impresos, deberá realizarse en aquel que tenga mayor distribución en la región.

...

I. a II. ...

III. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que se otorgarán;

IV. ...

V. Indicar que las proposiciones se presentarán siempre en moneda nacional;

VI. a X. ...

XI. El señalamiento que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resul-

te necesario acreditar su personalidad jurídica, en el caso de que participe únicamente como observador;

XII. ...

XIII. La indicación de que las personas que de acuerdo a lo que prevé esta Ley pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar; así como, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado. En el supuesto de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XIV. a XXIX. ...

Artículo 44. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones técnicas y económicas por el área encargada del procedimiento de licitación, ésta la someterá para su aprobación al Comité.

Artículo 45. Una vez aprobada la evaluación a que se refiere el artículo anterior, la convocante emitirá un fallo, determinando a quien se le adjudicará el contrato respectivo, por ser quien haya presentado la postura más conveniente al Ente Público, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y porque garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si el Comité observare deficiencia o falta de alguno de los requisitos de la evaluación, de los establecidos en el Reglamento, recomendará al área encargada de la licitación los subsane en el plazo que en la sesión se establezca, según sea el caso; al efecto quedarán convocados desde ese momento los integrantes del Comité para la sesión extraordinaria que tendrá verificativo en la fecha que ahí se señale, en la que se analizará el cumplimiento de las recomendaciones para su aprobación. En caso de incumplimiento, el Comité declarará desierta la licitación, señalando las razones que motivaron su determinación.

Artículo 46. El fallo deberá contener:

I. a V. ...

Artículo 47. El fallo de la licitación se notificará por escrito, vía electrónica o en junta pública, en este último caso a la que, previa citación, podrán asistir libremente los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoles copia del

mismo y levantando el acta respectiva en la que conste la adjudicación del contrato a la persona que resultó ganadora.

Artículo 48. ...

En el supuesto en el que se declare desierta una licitación pública, los titulares del Ente Público, podrán optar por otro proceso de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas o contratar mediante la modalidad de adjudicación directa, invitando a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. Efectuado este procedimiento, el Titular del Ente Público ordenará al área jurídica respectiva, proceda a elaborar el contrato correspondiente.

También se adjudicará directamente el contrato cuando el que hubiere obtenido el fallo no se presente dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del fallo, a suscribir el contrato, y hubiere sido el único susceptible de adjudicación.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en esta Ley, el Ente Público podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Artículo 50. Los Entes Públicos podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con ellas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, por medio de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, previo dictamen que funde y motive para ser sometido a consideración del Comité, cuando:

I. a IV. ...

V. Se hubiere rescindido en cualquiera de sus modalidades el contrato respectivo por causas imputables al contratista ganador en una licitación. En este caso, se podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente resulte ganadora no sea superior al diez por ciento;

VI. a XII. ...

Artículo 51. ...

I. ...

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, siempre que conste la invitación que se realizó a los mismos para asistir al acto; en todo caso, deberá asistir un representante del órgano interno de control del Ente Público licitante;

III. a VI. ...

...

Artículo 52. ...

I. a V. ...

VI. Las que no se encuentren inscritas en el registro de contratistas o se haya determinado la suspensión de los efectos del mismo;

VII. Las que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la ley o así lo determine el órgano de control respectivo;

VIII. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, el Ente Público convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato. Dicho impedimento prevalecerá ante el propio Ente Público convocante durante un año calendario contado a partir de que haya quedado firme dicha determinación y demuestre fehacientemente que no tiene adeudo alguno con la convocante derivado del contrato rescindido;

IX. Las que se encuentren inhabilitadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 fracción IV de esta Ley;

X. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil; y

XI. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

...

Artículo 53. La adjudicación del contrato obligará al Ente Público y a la persona en quien hubiere recaído ésta, a formalizar el contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del fallo de adjudicación, previa entrega que haga el contratista de las garantías, las cuales consistirán en las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

Artículo 55. En los contratos que se celebren al amparo de la presente Ley se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 57. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de adjudicación del contrato; y

II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de adjudicación del contrato.

En ambos casos la presentación de las garantías deberá ser invariablemente previo a la firma del contrato.

Artículo 58. ...

I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo en la fecha establecida, no procederá el diferimiento, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida. El otorgamiento del anticipo, podrá realizarse en una sola exhibición, o en varias parcialidades, en casos excepcionales, previamente autorizados por el Comité, debiendo señalarse tal situación en la convocatoria de la licitación y en el contrato respectivo;

II. ...

III. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser hasta de un cincuenta por ciento; en cuyo caso, será necesaria la autorización por escrito del titular del ente público;

IV. a V. ...

VI. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, los Entes Públicos podrán,

bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra o servicio por ejecutar en el ejercicio de que se trate;

VII. a VIII. ...

Artículo 59. Los Entes Públicos podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con ellas, con la única limitante de que las modificaciones o adiciones que se aprueben no rebasen el veinticinco por ciento de su monto y la cuarta parte del plazo establecido. El convenio que en su caso se celebre, deberá reunir las mismas formalidades establecidas para la celebración del contrato.

Lo anterior no será aplicable cuando por necesidades específicas de la obra, debidamente justificadas, o casos fortuitos o de fuerza mayor, que tengan impacto en el costo y plazo de ejecución de la obra, sea necesario modificar los alcances en monto y tiempo de un contrato determinado. En este caso se podrá celebrar un convenio único por una sola vez, el cual no podrá rebasar el cincuenta por ciento del monto original del contrato, ni la mitad del tiempo estipulado.

Los convenios modificatorios que se celebren, en ningún caso podrán variar sustancialmente las características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Artículo 62. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

Artículo 63. ...

...

En caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los mismos, los Entes Públicos aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el contrato. Se calculará la retención aplicando el 5 al millar al importe de los trabajos no ejecutados, multiplicado por cada día de atraso correspondiente al periodo en que debieron ejecutarse esos conceptos.

Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Por lo anterior, la retención aplicada en términos del párrafo primero de este artículo, tendrá el carácter de definitiva y se aplicará como pena convencional si el contratista no concluye los trabajos en la fecha pactada; en este caso, el monto de la pena convencional seguirá incrementándose hasta la fecha en que se terminen totalmente los trabajos programados, o que se rescinda el contrato por parte del Ente Público, aplicándose el 5 al millar al importe de los trabajos faltantes de ejecutar en la fecha de terminación programada, por cada día de atraso.

Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Artículo 65. ...

...
...
...
...
...

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, los Entes Públicos, a solicitud del contratista, deberán pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido por el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de los Entes Públicos.

Asimismo el contratista pagará gastos financieros ante el incumplimiento en la amortización del anticipo, conforme al procedimiento citado en este artículo.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas.

Artículo 66. ...

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general y en aquellos casos que refiere el Reglamento; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al interés público.

Artículo 79. ...

I. ...

II. La suspensión o cancelación del registro en el Padrón, sin perjuicio de lo anterior;

III. Cuando proceda, el órgano de control interno podrá proponer la rescisión del contrato; y

IV. Inhabilitación temporal para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley. La inhabilitación procederá en los siguientes supuestos:

a) Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

b) Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más Entes Públicos en un plazo de tres años;

c) Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al Ente Público de que se trate;

d) Los que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

e) Aquellas que promuevan recursos con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación; y

- f) Cuando no se entere la multa a que fueron acreedores por algún incumplimiento dentro del plazo establecido y sin que medie la interposición de algún recurso en donde se suspenda el procedimiento sancionador o su ejecución.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría General del Estado la haga del conocimiento del Ente Público, mediante la publicación de la circular respectiva en la *Gaceta Oficial* del Estado y en los medios electrónicos respectivos.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos de la fracción I de este artículo, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Los Entes Públicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría General del Estado la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se deroga el artículo Sexto Transitorio de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado en fecha dieciséis de abril de dos mil trece.

TERCERO. Se concede al Ejecutivo Estatal un plazo de 90 días naturales para expedir el Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomando en consideración las modificaciones realizadas a la misma a través del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002345 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 044

AVISO

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local
B-5, segundo piso), colonia Centro,
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.86
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.93
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 573.69
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 176.39
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 167.99
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 419.98
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 503.98
D) Número Extraordinario.	4	\$ 335.98
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 47.88
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,259.94
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,679.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 671.97
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 923.96
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 125.99

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 73.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
